

Sistema Público de Radiodifusión
del Estado Mexicano

DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SPR

Código	DGAJT.DT.1.0
Nombre de la norma	Disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales del SPR
Proceso al que pertenece	Transparencia
Área Responsable	Dirección de Transparencia



	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Hoja:	0 de 33
	Disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales del SPR	Código:	DGAJT.DT.1.0
		Última actualización:	8/septiembre/2023
	Transparencia	Fecha de elaboración:	8/septiembre/2023

Índice de Contenido

I.	Acrónimos y Glosario de Términos.....	1
II.	Marco legal.....	6
III.	Introducción.....	10
IV.	Objetivo.....	11
V.	Ámbito de aplicación.....	11
VI.	Responsables de la vigilancia del documento normativo.....	12
VII.	Disposiciones Generales.....	12
VIII.	Vigencia.....	31
IX.	Control de Cambios.....	31
X.	Hoja de Firmas.....	32
XI.	Relación de anexos.....	33

Renata Yunuen Ubriaco Contreras Dirección de Transparencia	Salvador Hernández Garduño Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia	Jenaro Villamil Rodríguez Presidente del SPR
Elaboró	Revisó	Autorizó

 Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Hoja:	1 de 33
	Disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales del SPR	Código:	DGAJT.DT.1.0
		Última actualización:	8/septiembre/2023
	Transparencia	Fecha de elaboración:	8/septiembre/2023

I. Acrónimos y Glosario de Términos

Acrónimos

ARCOP: Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad al tratamiento de datos personales.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DGAJT: Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia del SPR.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

DT: Dirección de Transparencia del SPR.

IECR: Índice de Expedientes Clasificados como Reservados.

INAI: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

LFPA: Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGPDPPO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas.

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OIC: Órgano Interno de Control en el SPR.

PNT: Plataforma Nacional de Transparencia.

SIPOT: Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

SPR o Sistema: Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

Glosario de Términos

Acta: Relación escrita y pormenorizada de las deliberaciones en las sesiones del Comité de Transparencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

Archivo(s): Conjunto organizado de documentos en cualquier soporte, que son producidos o recibidos por las unidades administrativas del SPR en el ejercicio de sus atribuciones o en el desarrollo de sus actividades.

 Renata Yunuen Ubriaco Contreras Dirección de Transparencia	 Salvador Hernández Garduño Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia	 Jenaro Villamil Rodríguez Presidente del SPR
Elaboró	Revisó	Autorizó

	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Hoja:	2 de 33
	Disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales del SPR	Código:	DGAJT.DT.1.0
		Última actualización:	8/septiembre/2023
	Transparencia	Fecha de elaboración:	8/septiembre/2023

Comité: El Comité de Transparencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

Días hábiles: Todos los días, a excepción de los sábados y domingos, así como los no laborables fijados en la Ley Federal del Trabajo y los establecidos por acuerdo del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que se aprueban anualmente, y a los cuales el SPR se adhiere.

Dirección de Transparencia: Unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia del SPR, encargada de verificar que las unidades administrativas del SPR den cumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia: Unidad administrativa responsable de conducir la Política de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del SPR y de fungir como titular de la Unidad de Transparencia, con todas las atribuciones que le otorga la legislación aplicable para dictar las disposiciones prácticas que permitan el cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del Sistema en dicha materia.

Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o las actividades del SPR y sus unidades administrativas, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán obrar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Enlace de obligaciones de transparencia: Persona adscrita a una unidad administrativa del SPR con nivel mínimo de Dirección de Área que, en representación de su área, será el encargado de publicar la información que da cumplimiento a los artículos 70, 71 y 80 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

 Renata Yunuen Ubriaco Contreras Dirección de Transparencia	 Salvador Hernández Garduño Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia	 Jenaro Villamil Rodríguez Presidente del SPR
Elaboró	Revisó	Autorizó

	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Hoja:	3 de 33
	Disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales del SPR	Código:	DGAJT.DT.1.0
		Última actualización:	8/septiembre/2023
	Transparencia	Fecha de elaboración:	8/septiembre/2023

Enlace de transparencia: Persona adscrita a una unidad administrativa del SPR con nivel mínimo de Dirección de Área que, en representación de su área, recibe y da trámite a las solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad al tratamiento de datos personales.

Estatuto Orgánico: El Estatuto Orgánico del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

Información Confidencial: Aquella que se encuentre sujeta algunas de las excepciones previstas en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Información reservada: Aquella que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Información: La contenida en los documentos que el SPR genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título.

Integrantes: Las personas que conforman el Comité de Transparencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

Lineamientos de atención a solicitudes: Los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

Lineamientos generales: Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Lineamientos Técnicos Generales sobre Obligaciones de Transparencia: Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Renata Yunuen Ubriaco Contreras Dirección de Transparencia	Salvador Hernández Garduño Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia	Jenaro Villamil Rodríguez Presidente del SPR
Elaboró	Revisó	Autorizó

	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Hoja:	4 de 33
	Disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales del SPR	Código:	DGAJT.DT.1.0
		Última actualización:	8/septiembre/2023
Transparencia	Fecha de elaboración:	8/septiembre/2023	

Normateca Interna: Sistema electrónico de registro y difusión de normas internas del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, que mantiene actualizado en Internet la consulta y acceso a su regulación interna y su respaldo en archivos físicos.

Persona solicitante: Cualquier persona que presente una solicitud de acceso a la información o de Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad al tratamiento de datos personales al SPR.

Plataforma tecnológica: Son sistemas base soportado con tecnologías de la información y comunicaciones que permite realizar reuniones virtuales en el SPR.

Presidente: El Presidente del Comité de Transparencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

Recurso de revisión: Medio de impugnación previsto en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resolución administrativa: Documento que contiene la determinación del Comité de Transparencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano de los asuntos de su competencia que son sometidos a su consideración.

Secretaria Técnica: La Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, la cual comprende a la persona a cargo de la Dirección de Transparencia.

Solicitud: Las solicitudes de acceso a información pública; así como de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad al tratamiento de datos personales que recibe la Unidad de Transparencia del SPR.

Suplente: La persona designada para suplir a alguno de los integrantes del Comité de Transparencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

Unidades administrativas: Son las comprendidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y/o estructura orgánica básica de la Entidad, responsables de ejercer sus funciones y la asignación presupuestaria

Renata Yunuen Ubriaco Contreras Dirección de Transparencia	Salvador Hernández Garduño Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia	Jenaro Villamil Rodríguez Presidente del SPR
Elaboró	Revisó	Autorizó

	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Hoja:	5 de 33
	Disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales del SPR	Código:	DGAJT.DT.1.0
		Última actualización:	8/septiembre/2023
Transparencia	Fecha de elaboración:	8/septiembre/2023	

correspondiente, así como proponer la emisión o actualización de normas internas para dar certeza a su operación.

 Renata Yunuen Ubriaco Contreras Dirección de Transparencia	 Salvador Hernández Garduño Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia	 Jenaro Villamil Rodríguez Presidente del SPR
Elaboró	Revisó	Autorizó

	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Hoja:	6 de 33
	Disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales del SPR	Código:	DGAJT.DT.1.0
		Última actualización:	8/septiembre/2023
	Transparencia	Fecha de elaboración:	8/septiembre/2023

II. Marco legal

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (fecha de publicación en el DOF el 5 de febrero de 1917 y sus reformas).
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (fecha de publicación en el DOF el 29 de diciembre de 1976 y sus reformas).
3. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (fecha de publicación en el DOF el 4 de mayo de 2015 y sus reformas).
4. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (fecha de publicación en el DOF el 26 de enero de 2017).
5. Ley General de Responsabilidades Administrativas (fecha de publicación en el DOF el 18 de julio de 2016 y sus reformas)
6. Ley Federal de Procedimiento Administrativo (fecha de publicación en el DOF el 4 de agosto de 1994 y sus reformas).
7. Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (fecha de publicación en el DOF el 1 de diciembre de 2005 y sus reformas).
8. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (fecha de publicación en el DOF el 14 de julio de 2014 y sus reformas).
9. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (fecha de publicación en el DOF el 09 de mayo de 2016 y sus reformas).
10. Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (fecha de publicación en el DOF el 14 de julio de 2014 y sus reformas).
11. Código Civil Federal (DOF. 26 mayo de 1928 y sus reformas).

Renata Yunuen Ubriaco Contreras Dirección de Transparencia	Salvador Hernández Garduño Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia	Jenaro Villamil Rodríguez Presidente del SPR
Elaboró	Revisó	Autorizó

	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Hoja:	7 de 33
	Disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales del SPR	Código:	DGAJT.DT.1.0
		Última actualización:	8/septiembre/2023
	Transparencia	Fecha de elaboración:	8/septiembre/2023

12. Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (fecha de publicación en el DOF el 7 de junio de 2023).
13. Estatuto Orgánico del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (fecha de publicación en el DOF el 29 de abril de 2022).
14. Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el organismo garante (fecha de publicación en el DOF el 10 de febrero de 2016)
15. Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública (fecha de publicación en el DOF el 12 de febrero de 2016).
16. Lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas (fecha de publicación en el DOF el 12 de febrero de 2016)
17. Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (fecha de publicación en el DOF el 4 de mayo de 2016).
18. Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia (fecha de publicación en el DOF el 4 de mayo de 2016)
19. Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (fecha de publicación en el DOF el 15 de abril de 2016 y sus reformas).
20. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título

 Renata Yunuen Uprisco Contreras Dirección de Transparencia	 Salvador Hernández Garduño Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia	 Jenaro Villamil Rodríguez Presidente del SPR
Elaboró	Revisó	Autorizó

	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Hoja:	8 de 33
	Disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales del SPR	Código:	DGAJT.DT.1.0
		Última actualización:	8/septiembre/2023
	Transparencia	Fecha de elaboración:	8/septiembre/2023

quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (fecha de publicación en el DOF el 4 de mayo de 2016 y sus reformas).

21. Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (fecha de publicación en el DOF el 17 de abril de 2017).
22. Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (fecha de publicación en el DOF el 17 de febrero de 2017 y sus reformas).
23. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (fecha de publicación en el DOF el 30 de abril de 2018 y sus reformas).

Renata Yunuen Ubriaco Contreras Dirección de Transparencia	Salvador Hernández Garduño Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia	Jenaro Villamil Rodríguez Presidente del SPR
Elaboró	Revisó	Autorizó

 Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Hoja:	9 de 33
	Disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales del SPR	Código:	DGAJT.DT.1.0
		Última actualización:	8/septiembre/2023
	Transparencia	Fecha de elaboración:	8/septiembre/2023

24. Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (fecha de publicación en el DOF el 26 de enero de 2018).
25. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (fecha de publicación en el DOF el 17 de junio de 2015).
26. Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la emisión de criterios de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (fecha de publicación en el DOF el 13 de abril de 2022 y sus reformas).
27. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se emiten los Criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los Derechos Humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables (fecha de publicación en el DOF el 4 de mayo de 2016).

 Renata Yunuen Ubrico Contreras Dirección de Transparencia	 Salvador Hernández Garduño Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia	 Jenaro Villamil Rodríguez Presidente del SPR
Elaboró	Revisó	Autorizó

	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Hoja:	10 de 33
	Disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales del SPR	Código:	DGAJT.DT.1.0
		Última actualización:	8/septiembre/2023
	Transparencia	Fecha de elaboración:	8/septiembre/2023

III. Introducción

De conformidad con el artículo 6o, apartado A, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán proteger la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Asimismo, toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Para garantizar que el derecho al acceso a la información pública se consolide en el país, se fomenta y promueve la cultura de transparencia y apertura gubernamental, mediante la adopción del gobierno abierto y la transparencia proactiva como actividades diarias de las instituciones del Estado mexicano, en el ejercicio de sus atribuciones, con el objetivo de generar conocimiento público útil y de impacto social, disminuyendo las brechas sociales, fortaleciendo la igualdad, la equidad y el acceso a la información pública.

Por su parte, el artículo 16, párrafo segundo, de la CPEUM, señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Apegados al contenido de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), así como los Lineamientos técnicos generales emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), es necesario determinar la forma y los procedimientos internos para procurar que las unidades administrativas del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (en adelante SPR o Sistema), en el ejercicio de las actividades encomendadas, garanticen el acceso a la información pública que generan y que, por su relevancia e impacto social, pudieran resultar de interés a los particulares.

 Renata Yunuen Ubriaco Contreras Dirección de Transparencia	 Salvador Hernández Garduño Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia	 Jenaro Villamil Rodríguez Presidente del SPR
Elaboró	Revisó	Autorizó

	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Hoja:	11 de 33
	Disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales del SPR	Código:	DGAJT.DT.1.0
		Última actualización:	8/septiembre/2023
Transparencia	Fecha de elaboración:	8/septiembre/2023	

Con estas Disposiciones, se pretende asegurar el cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y procurar que toda la información que sea generada por el Sistema, y que así lo amerite, se pueda proporcionar de manera oportuna a la sociedad con la finalidad de rendir cuentas del ejercicio de su objeto, principios rectores y atribuciones.

Los presentes Disposiciones se expiden con fundamento en lo establecido por los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la LGTAIP, y 65 y 137 de la LFTAIP, con el propósito de normar el funcionamiento del Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia, y el quehacer de las unidades administrativas del SPR en materia de transparencia, acceso a la información y de protección de datos personales.

IV. Objetivo

Las presentes Disposiciones tienen como finalidad establecer las directrices mediante las cuales la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia (DGAJT), en su calidad de Unidad de Transparencia, dará cumplimiento a las disposiciones establecidas en la LGTAIP, la LGPDPPSO y la LFTAIP.

De igual forma, establecen la operación del Comité, con el propósito de garantizar la correcta aplicación de las leyes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de este sujeto obligado.

Lo anterior, a efecto de transparentar el ejercicio de la función pública y establecer los criterios y directrices tendentes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

V. Ámbito de aplicación

Las presentes Disposiciones son de observancia obligatoria para las unidades administrativas, la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia del SPR.

 Renata Yunuen Ubriaco Contreras Dirección de Transparencia	 Salvador Hernández Garduño Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia	 Jenaro Villamil Rodríguez Presidente del SPR
Elaboró	Revisó	Autorizó

	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Hoja:	12 de 33
	Disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales del SPR	Código:	DGAJT.DT.1.0
		Última actualización:	8/septiembre/2023
Transparencia	Fecha de elaboración:	8/septiembre/2023	

VI. Responsables de la vigilancia del documento normativo

La DGAJT, en su calidad de Unidad de Transparencia, a través de la Dirección de Transparencia (DT), es la responsable de verificar el cumplimiento funcional, jurídico y de calidad regulatoria, así como del cumplimiento de las presentes Disposiciones.

VII. Disposiciones Generales

Artículo 1. Las presentes Disposiciones se expiden con el propósito de regular el funcionamiento del Comité, la Unidad de Transparencia y las unidades administrativas del Sistema en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 2. El Comité tendrá como objetivo instituir, coordinar y supervisar las acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que lleven a cabo la Unidad de Transparencia y las unidades administrativas del Sistema, a fin de garantizar la transparencia, el acceso a la información y la protección de los datos personales que se encuentran bajo su custodia.

Artículo 3. La interpretación de las presentes Disposiciones corresponde al Comité de Transparencia, a fin de garantizar los principios en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Sección I

De las solicitudes de acceso a la información y ejercicio de derechos ARCOP

Artículo 4. Al recibirse una solicitud de acceso a la información o de ejercicio de Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad (ARCOP), esta será analizada por la Unidad de Transparencia, a efecto de determinar si la misma recae dentro de sus facultades, competencias o atribuciones.

Renata Yunuen Ubriaco Contreras Dirección de Transparencia	Salvador Hernández Garduño Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia	Jenaro Villamil Rodríguez Presidente del SPR
Elaboró	Revisó	Autorizó

 Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Hoja:	13 de 33
	Disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales del SPR	Código:	DGAJT.DT.1.0
		Última actualización:	8/septiembre/2023
Transparencia	Fecha de elaboración:	8/septiembre/2023	

La Unidad de Transparencia turnará la solicitud, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) o correo electrónico, a la unidad administrativa que cuente con la información o deba tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; con el objetivo de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso de advertirse una notoria incompetencia por parte del Sistema, la Unidad de Transparencia emitirá la respuesta correspondiente, orientando al particular, cuando sea posible, respecto del sujeto o los sujetos obligados que pudieran ser competentes para dar atención a la solicitud. Si el Sistema resultara parcialmente competente para conocer de una solicitud de información, deberá dar respuesta a la parte o sección que le corresponde al día hábil de su recepción.

Artículo 5. Las respuestas emitidas por las unidades administrativas deberán estar debidamente fundadas y motivadas en el marco de la LGTAIP, la LGPDPPSO, la LFTAIP y demás disposiciones aplicables, observando, a su vez, lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Artículo 6. Las personas designadas como enlaces de transparencia del Sistema estarán obligadas a atender las solicitudes de acceso a la información y ejercicio de derechos ARCOP que les sean turnadas, siendo responsables de gestionar y entregar las respuestas que emitan, atendiendo los plazos internos siguientes:

Tipo de respuesta	Plazo interno
Prevención o requerimiento de información adicional	2 días hábiles
No es competencia de la unidad administrativa	3 días hábiles
Información disponible públicamente	3 días hábiles
Inexistencia de la información	5 días hábiles
Clasificación de la información (reservada o confidencial)	7 días hábiles

 Renata Yunuen Ubriaco Contreras Dirección de Transparencia	 Salvador Hernández Garduño Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia	 Jenaro Villamil Rodríguez Presidente del SPR
Elaboró	Revisó	Autorizó

	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Hoja:	14 de 33
	Disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales del SPR	Código:	DGAJT.DT.1.0
		Última actualización:	8/septiembre/2023
	Transparencia	Fecha de elaboración:	8/septiembre/2023

Entrega de información	7 días hábiles
Ampliación de plazo	5 días hábiles
Procedencia, o no, de la solicitud de ejercicio de derechos ARCOP	7 días hábiles

Artículo 7. Cuando la información requerida no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud de información pública o ejercicio de derechos ARCOP, por no ser competente, pero dicha unidad tenga conocimiento o cuente con elementos de convicción que le permitan concluir que otra unidad administrativa pudiese resultar competente, deberá hacerlo de conocimiento de la Unidad de Transparencia a más tardar al día hábil siguiente de su recepción, a efecto de que esta última realice el turno a la unidad administrativa correspondiente, sin que resulte necesario que se emita la declaratoria de incompetencia.

Artículo 8. Si los detalles proporcionados por la persona solicitante no son suficientes para localizar la información, resultan incompletos o erróneos, los enlaces de transparencia, por conducto de la Unidad de Transparencia, por una sola ocasión y dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de acceso a la información pública o ejercicio de derechos ARCOP, gestionarán el requerimiento a la persona solicitante para que proporcione mayores elementos o se corrija los datos proporcionados, o bien, precise uno o varios requerimientos de información, a fin de estar en posibilidad de atender la solicitud de información pública o ejercicio de derechos ARCOP.

Dicho requerimiento interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública o de ejercicio de derechos ARCOP, hasta en tanto la persona solicitante no realice su desahogo dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. Transcurrido dicho plazo, sin que la persona solicitante desahogue el requerimiento a la solicitud de información, ésta se tendrá por no presentada. En caso de que el solicitante emita respuesta al requerimiento, el plazo de respuesta comenzará a contarse nuevamente al día siguiente a aquel en que lo desahogó.

 Renata Yunuen Ubriaco Contreras Dirección de Transparencia	 Salvador Hernández Garduño Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia	 Jenaro Villamil Rodríguez Presidente del SPR
Elaboró	Revisó	Autorizó

 Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Hoja:	15 de 33
	Disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales del SPR	Código:	DGAJT.DT.1.0
		Última actualización:	8/septiembre/2023
Transparencia	Fecha de elaboración:	8/septiembre/2023	

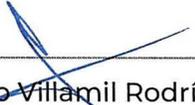
Artículo 9. La ampliación de plazo para dar respuesta a una solicitud será realizar de forma excepcional, para lo cual la unidad administrativa competente deberá gestionarla ante la Unidad de Transparencia en un plazo que no podrá exceder de 5 días hábiles contados a partir de la recepción, fundando y motivando debidamente las causas que dan origen a dicha solicitud. La Unidad de Transparencia, por correo electrónico, notificará la ampliación a la unidad administrativa, quién deberá emitir la respuesta que conforme a derecho corresponda y hacerla llegar dentro de un plazo que no podrá exceder de 7 días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue otorgada la ampliación del plazo.

Artículo 10. Cuando la información motivo de una solicitud sea de carácter público y obre en los archivos de las unidades administrativas, estas deberán enviar su respuesta a la Unidad de Transparencia en un plazo máximo de 7 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

Artículo 11. En el supuesto de que la información se encuentre disponible públicamente en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos y registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se hará de conocimiento de la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

Artículo 12. En caso de que la información solicitada actualice las causales de clasificación, total o parcialmente, el enlace de transparencia de la unidad administrativa competente deberá hacer llegar la respuesta emitida a la Unidad de Transparencia en un plazo máximo de 7 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud, en términos de lo dispuesto en la Sección II de las presentes Disposiciones.

Artículo 13. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa por cuestiones de hecho; no obstante, que se cuente con obligación normativa o elementos de convicción que devenguen en la presunción de su generación o posesión, derivado de sus facultades, competencias y funciones, deberá remitir a la Unidad

 Renata Yunuen Ubriaco Contreras Dirección de Transparencia	 Salvador Hernández Garduño Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia	 Jenaro Villamil Rodríguez Presidente del SPR
Elaboró	Revisó	Autorizó

 Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Hoja:	16 de 33
	Disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales del SPR	Código:	DGAJT.DT.1.0
	Transparencia	Última actualización:	8/septiembre/2023
		Fecha de elaboración:	8/septiembre/2023

de Transparencia su respuesta declarando su inexistencia, fundando y motivando las causas que la originaron, así como los elementos que brinden certeza jurídica al solicitante sobre el procedimiento de búsqueda realizado para ubicar la información, dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. La Unidad de Transparencia gestionará la declaratoria de inexistencia de forma inmediata ante el Comité.

El Comité podrá ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información cuando, de acuerdo con las facultades de las unidades administrativas, se esté en obligación de poseerla.

Artículo 14. En términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia analizará las respuestas emitidas por las unidades administrativas, para determinar si estas cuentan con todos los elementos necesarios para ser susceptibles de notificarse a la persona solicitante o bien, si por su conducto deberá ser sometida previamente a consideración del Comité, por tratarse de una solicitud de ampliación del plazo de respuesta, negativa de ejercicio de derechos ARCOP, clasificación de la información, declaración de inexistencia o incompetencia formal por parte de las personas enlaces de transparencia de las unidades administrativas del Sistema.

Artículo 15. Es responsabilidad de las personas que funjan como enlaces de transparencia de las unidades administrativas del Sistema asegurarse que los archivos y anexos, así como los vínculos electrónicos señalados en las respuestas que remitan sean accesibles, legibles, correctos y completos.

Artículo 16. En caso de que las respuestas emitidas por las unidades administrativas no atiendan todos los puntos requeridos por la persona solicitante o no se encuentre debidamente fundada y motivada, la Unidad de Transparencia requerirá a dichas unidades a través de su enlace de transparencia, para que complementen, o bien, subsanen lo conducente en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

Cuando alguna unidad administrativa se niegue a colaborar con la Unidad de Transparencia, esta dará aviso al superior jerárquico al día hábil posterior a la omisión, con

 Renata Yunuen Ubriaco Contreras Dirección de Transparencia	 Salvador Hernández Garduño Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia	 Jenaro Villamil Rodríguez Presidente del SPR
Elaboró	Revisó	Autorizó

	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Hoja:	17 de 33
	Disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales del SPR	Código:	DGAJT.DT.1.0
		Última actualización:	8/septiembre/2023
	Transparencia	Fecha de elaboración:	8/septiembre/2023

la finalidad de realizar las acciones pertinentes, para dar cumplimiento a las formalidades del procedimiento de sustanciación de las solicitudes turnadas para su atención, de conformidad con la LGTAIP, LFTAIP, LGPDPPSO, así como con los Lineamientos y disposiciones emitidas por el INAI.

En caso de persistir la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia podrá hacer del conocimiento del Comité dicha situación, para que esta remita a la autoridad competente e inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad administrativa respectivo enmarcado en el artículo 206 la LGTAIP.

Artículo 17. Las respuestas emitidas por las unidades administrativas deberán atender la modalidad de entrega señalada por la persona solicitante, salvo que esta obre de forma distinta en sus archivos, rebase las capacidades tecnológicas de los medios de comunicación oficial, o bien, deba reproducirse en modalidad diversa por tratarse de versiones públicas; en dichas excepciones, las unidades administrativas deberán fundar y motivar las causas correspondientes.

Artículo 18. En caso de que la información se ponga a disposición de la persona solicitante, se deberán proporcionar los medios de contacto institucionales de la Unidad de Transparencia, para que pueda manifestar si desea el acceso, la reproducción, transferencia electrónica o envío de la información y, en su caso, solicitar el recibo de pago de derechos por concepto de reproducción y envío.

Una vez que la Unidad de Transparencia notifique a la unidad administrativa sobre la realización del pago o bien, sobre el requerimiento de acceso o transferencia electrónica por parte de la persona solicitante, el enlace de transparencia deberá enviar la información correspondiente a la Unidad de Transparencia a más tardar el día siguiente de dicha notificación.

Artículo 19. Los plazos de todas las notificaciones empezarán a correr al día siguiente a aquel en el que se practiquen.

 Renata Yunuen Ubriaco Contreras Dirección de Transparencia	 Salvador Hernández Garduño Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia	 Jenaro Villamil Rodríguez Presidente del SPR
Elaboró	Revisó	Autorizó

	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Hoja:	18 de 33
	Disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales del SPR	Código:	DGAJT.DT.1.0
	Transparencia	Última actualización:	8/septiembre/2023
		Fecha de elaboración:	8/septiembre/2023

Sección II De la clasificación de la información

Artículo 20. Cuando la información en posesión de las unidades administrativas actualice las causales de clasificación total o parcial, previstas en la LGTAIP y la LFTAIP, dicha información deberá ser clasificada por la persona responsable de la unidad administrativa correspondiente, en el momento en el que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en LGTAIP y la LFTAIP.

Artículo 21. La unidad administrativa competente, a través de su enlace de transparencia, deberá emitir su respuesta fundada y motivada, e incluir la versión pública y la prueba de daño con su plazo de clasificación en caso de tratarse de una reserva, observando en todo momento los principios de congruencia y exhaustividad respecto a la solicitud o resolución a la cual brinda atención.

Para efecto de lo anterior, el enlace deberá hacer llegar a la Unidad de Transparencia la información referida que deberá someterse a análisis y aprobación del Comité.

Artículo 22. Para la clasificación de información, las unidades administrativas deberán observar, además de la normatividad aplicable, los antecedentes consistentes en las determinaciones, criterios y resoluciones emitidas por el INAI.

Artículo 23. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años, el cual deberá ser proporcional a las causales de clasificación invocadas y correrá a partir de la fecha en que el Comité confirme la clasificación del expediente o documento.

		
Renata Yunuen Ubriaco Contreras Dirección de Transparencia	Salvador Hernández Garduño Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia	Jenaro Villamil Rodríguez Presidente del SPR
Elaboró	Revisó	Autorizó

 Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Hoja:	19 de 33
	Disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales del SPR	Código:	DGAJT.DT.1.0
		Última actualización:	8/septiembre/2023
Transparencia	Fecha de elaboración:	8/septiembre/2023	

Podrá ampliarse el plazo de reserva hasta 1 mes antes de la conclusión de este, siempre que las causales que motivaron la clasificación de la información subsistan hasta ese momento, por lo que, en caso de no solicitar la ampliación en el plazo mencionado anteriormente, se entenderá que procede la desclasificación de la información. Excepcionalmente, las unidades administrativas podrán solicitar al Comité la ampliación del periodo de reserva hasta por un plazo de 5 años más, haciendo llegar a la Unidad de Transparencia la prueba de daño correspondiente.

Artículo 24. La información que sea clasificada como reservada, deberá ser reportada por las unidades administrativas que la realizaron, en el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR), a la conclusión del semestre en el cual fue clasificada la información, siendo responsabilidad de los enlaces la entrega a la Unidad de Transparencia dentro de los 5 días hábiles posteriores a la conclusión del semestre que se trate.

Una vez aprobada la clasificación de la información como reservada por parte del Comité, la Unidad de Transparencia notificará la resolución de este en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

Sección III De la atención de los recursos de revisión

Artículo 25. Cuando se le notifique a la Unidad de Transparencia un recurso de revisión, esta lo turnará a la unidad o unidades administrativas que resulten competentes, a través de su enlace de transparencia, considerando la respuesta notificada al solicitante, las facultades de la unidad administrativa, los antecedentes de solicitudes y recursos de revisión similares o análogos, a efecto de que emitan sus alegatos en un plazo no mayor de 4 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la recepción del recurso de revisión.

Artículo 26. Cuando se notifique a la Unidad de Transparencia un acuerdo emitido por el INAI que implique el desahogo de alguna diligencia, se turnará a la unidad o unidades administrativas que resulten competentes en términos del artículo anterior, para que den

		
Renata Yunuen Ubriaco Contreras Dirección de Transparencia	Salvador Hernández Garduño Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia	Jenaro Villamil Rodríguez Presidente del SPR
Elaboró	Revisó	Autorizó

	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Hoja:	20 de 33
	Disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales del SPR	Código:	DGAJT.DT.1.0
		Última actualización:	8/septiembre/2023
Transparencia	Fecha de elaboración:	8/septiembre/2023	

atención a la misma en el plazo que la Unidad de Transparencia determine, el cual deberá considerar la naturaleza de la diligencia y el término otorgado por el INAI.

Artículo 27. Cuando se le notifique a la Unidad de Transparencia la resolución a un recurso de revisión, mediante la cual el Pleno del INAI determine modificar o revocar una respuesta del Sistema notificada a la persona solicitante, la misma se turnará a la unidad o unidades administrativas que resulten competentes, para que remitan a la Unidad de Transparencia su respuesta dando cumplimiento a la instrucción de mérito atendiendo los plazos y términos establecidos en la propia resolución emitida por el INAI, los cuales no podrán exceder de 5 días hábiles para la entrega de información.

Sección IV

Del Comité de Transparencia y los procedimientos seguidos ante el mismo

Artículo 28. El Comité estará conformado por los siguientes Integrantes, quienes tendrán derecho a voz y voto:

- I. La Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia, con el carácter de Presidente;
- II. El Órgano Interno de Control (OIC) en el SPR, con el carácter de Vocal; y
- III. El responsable del área coordinadora de archivos, con el carácter de Vocal.

Artículo 29. Las personas integrantes del Comité sólo podrán ser suplidos en sus funciones por personas designadas por ellos de nivel inmediato inferior, de acuerdo con lo establecido en los artículos 43 de la LGTAIP y 64 de la LFTAIP.

Las personas suplentes asistirán a las sesiones del Comité con las mismas facultades y obligaciones que los titulares en caso de ausencia de estos y podrán participar con derecho a voz y voto.

Asimismo, cuando los integrantes del Comité antes descritos estén presentes, la persona suplente podrá participar sólo con voz.

Renata Yunuen Ubriaco Contreras Dirección de Transparencia	Salvador Hernández Garduño Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia	Jenaro Villamil Rodríguez Presidente del SPR
Elaboró	Revisó	Autorizó

 Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Hoja:	21 de 33
	Disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales del SPR	Código:	DGAJT.DT.1.0
		Última actualización:	8/septiembre/2023
	Transparencia	Fecha de elaboración:	8/septiembre/2023

Artículo 30. El Comité contará con una persona adscrita a la DT que tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del Comité, quien podrá participar en las sesiones con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 31. Los Integrantes podrán solicitar a la Secretaría Técnica, la invitación a los enlaces de transparencia que consideren necesarios y que se encuentren involucrados en los asuntos a tratar durante la sesión, quienes participarán en calidad de invitados, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 32. El Comité podrá establecer las políticas que estime necesarias para facilitar la obtención de la información, acceso a la información y protección de datos personales para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

El Comité adoptará resoluciones administrativas por unanimidad o por mayoría de votos, las cuales son de carácter obligatorio y vinculante para las unidades administrativas del Sistema, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 33. Son atribuciones del Comité:

- I. Coordinar y supervisar las acciones del Sistema, tendientes a proporcionar la información prevista en la LGTAIP, la LFTAIP y la LGPDPPSO;
- II. Celebrar las sesiones ordinarias y, en su caso las extraordinarias que se requieran;
- III. Coordinar y supervisar las acciones para proporcionar la información en sus vertientes de transparencia y acceso a la información, establecidas en la normativa, de conformidad con el principio de máxima publicidad, así como para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en el Sistema;
- IV. Aprobar los procedimientos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y la protección de datos personales;
- V. Emitir e instruir la aplicación de los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial, así como sistematizarlos;

 Renata Yunuen Ubriaco Contreras Dirección de Transparencia	 Salvador Hernández Garduño Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia	 Jenaro Villamil Rodríguez Presidente del SPR
Elaboró	Revisó	Autorizó

	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Hoja:	22 de 33
	Disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales del SPR	Código:	DGAJT.DT.1.0
		Última actualización:	8/septiembre/2023
	Transparencia	Fecha de elaboración:	8/septiembre/2023

- VI. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, prevista en las leyes de la materia, que realicen las unidades administrativas que integran el Sistema;
- VII. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información, declaración de inexistencia o de incompetencia de información de las unidades administrativas que integran el Sistema, para lo cual podrá, en casos extraordinarios y según los Lineamientos de atención a solicitudes, acceder a y localizar los documentos administrativos en donde pueda obrar la información solicitada;
- VIII. Expedir la resolución que confirme, modifique o revoque la inexistencia o la negativa del acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;
- IX. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de protección de datos personales, por parte de las unidades administrativas del SPR;
- X. Ordenar, en su caso, a las unidades administrativa competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- XI. Solicitar y autorizar, en términos de los artículos 44, fracción VIII, y 101, segundo párrafo, de la LGTAIP, y 65, fracción VIII, 99, segundo párrafo, de la LFTAIP, la ampliación del plazo de reserva de la información. La solicitud deberá estar debidamente fundada y motivada por las unidades administrativas responsables de la información;
- XII. Promover la capacitación y actualización del personal adscrito al SPR;
- XIII. Establecer criterios específicos cuando la naturaleza o especialidad de la información lo requieran, siempre que se justifique y no se contravenga los Lineamientos expedidos por el INAI. Dichos criterios y su justificación deberán publicarse en el Portal de Transparencia, dentro de los diez días hábiles siguientes a que se emitan o modifiquen.

 Renata Yunuen Ubriaco Contreras Dirección de Transparencia	 Salvador Hernández Garduño Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia	 Jenaro Villamil Rodríguez Presidente del SPR
Elaboró	Revisó	Autorizó

	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Hoja:	23 de 33
	Disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales del SPR	Código:	DGAJT.DT.1.0
		Última actualización:	8/septiembre/2023
	Transparencia	Fecha de elaboración:	8/septiembre/2023

- XIV. Enviar al INAI, de manera trimestral, a través del Presidente del Comité, con base en los datos proporcionados por la Unidad de Transparencia y las unidades administrativas correspondientes, los datos requeridos para la integración del informe anual que el INAI debe rendir, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VII, de la LGTAIP, y 65, fracción VII, de la LFTAIP;
- XV. Dar vista al OIC, respecto de cualquier presunta responsabilidad administrativa atribuible a los enlaces que se pueda presumir, en el tratamiento de datos personales y en el trámite de los procedimientos de acceso a la información, y de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales;
- XVI. Supervisar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- XVII. Establecer las políticas para que las unidades administrativas identifiquen, organicen, publiquen, actualicen y validen la información que generan y/o posean en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la LGTAIP, la LFTAIP y los Lineamientos Técnicos Generales sobre Obligaciones de Transparencia; y
- XVIII. Las demás contenidas en los artículos 44 de la LGTAIP, 65 de la LFTAIP y 84 de la LGPDPPSO, así como todas aquellas previstas en las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 34. El Comité sesionará de manera ordinaria, atendiendo al calendario de sesiones aprobado y en forma extraordinaria cada vez que su Presidente o cualquiera de sus integrantes lo requieran.

Las sesiones se realizarán a través de plataformas tecnológicas, en días y horas hábiles, salvo que por causas de fuerza mayor o fortuitas, sea impostergable celebrarlas en días u horas inhábiles.

Renata Yunuen Ubriaco Contreras Dirección de Transparencia	Salvador Hernández Garduño Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia	Jenaro Villamil Rodríguez Presidente del SPR
Elaboró	Revisó	Autorizó

	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Hoja:	24 de 33
	Disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales del SPR	Código:	DGAJT.DT.1.0
		Última actualización:	8/septiembre/2023
	Transparencia	Fecha de elaboración:	8/septiembre/2023

Para sesionar de manera ordinaria o extraordinaria se requerirá la existencia de quórum legal validando la presencia de todos los Integrantes o sus suplentes acreditados. El quórum de asistencia se verificará al inicio de la sesión y será necesario que se mantenga para el desarrollo de esta.

En el caso de que no exista quórum, la sesión se pospondrá y se convocará para tal efecto al siguiente día hábil y sin que se modifique el orden del día. El hecho se asentará en el acta de la siguiente sesión que se celebre.

El Comité también podrá declararse en sesión permanente siempre que así lo aprueben sus integrantes. A efecto de lo anterior, deberá asentarse en el acta y acordar la fecha, hora y lugar del reinicio de la sesión, por lo que no será necesario el envío de una nueva convocatoria y será bajo el mismo orden del día, estableciendo el periodo por el que se declara en sesión y esta deberá ser concluida por los integrantes que la iniciaron.

Artículo 35. Con independencia del tipo de sesión a celebrarse, la convocatoria enviada deberá contener como mínimo los puntos siguientes:

- I. La fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión;
- II. La liga electrónica de acceso a la sala virtual de reunión;
- III. El orden del día con el soporte documental de los asuntos a desahogarse durante la sesión; y
- IV. La mención de ser ordinaria o extraordinaria.

La Secretaria Técnica enviará a los integrantes y, en su caso, a los invitados, la convocatoria a las sesiones ordinarias, con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha y hora en la que se encuentre programada la sesión.

En el caso de las sesiones extraordinarias, cualquier Integrante, a través de la Secretaria Técnica, podrá solicitar la convocatoria a sesión, con al menos un día hábil de anticipación a la fecha y hora en la que se pretenda realizar la sesión.

Renata Yunuen Ubricaco Contreras Dirección de Transparencia	Salvador Hernández Garduño Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia	Jenaro Villamil Rodríguez Presidente del SPR
Elaboró	Revisó	Autorizó

	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Hoja:	25 de 33
	Disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales del SPR	Código:	DGAJT.DT.1.0
		Última actualización:	8/septiembre/2023
	Transparencia	Fecha de elaboración:	8/septiembre/2023

Lo anterior, a efecto de que los Integrantes cuenten con la posibilidad de analizar la información turnada; para que las decisiones que se tomen en cada sesión sean adecuadas y contribuyan a mejorar la eficiencia operativa del Comité y, se ajusten a la normatividad aplicable.

Asimismo, en el supuesto de que alguno de los Integrantes considere conveniente tratar algún asunto adicional, deberá hacerlo del conocimiento, de manera previa o durante la aprobación del orden del día.

Artículo 36. El orden del día de las sesiones incorporará al menos los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- II. Análisis y, en su caso, aprobación de los asuntos que integran el orden del día, y
- III. Asuntos generales, si los hubiera.

Las actas y resoluciones de las sesiones se entenderán aprobadas en el momento que sean firmadas por los integrantes del Comité, sin necesidad de someterlas a aprobación en la siguiente sesión.

El orden del día y los documentos soporte para el análisis y discusión de los puntos a tratar en la sesión, serán enviados en forma electrónica por la Secretaria Técnica, a los integrantes del Comité.

Artículo 37. Las sesiones serán conducidas por el Presidente del Comité o su suplente.

Cada integrante del Comité o su suplente podrá externar su voto u opinión disidente o particular, para lo cual tendrá un día hábil para entregarlo a los demás integrantes, a través de la Secretaria Técnica, quedando asentado en el acta de la sesión.

Los acuerdos adoptados en el seno del Comité serán de cumplimiento obligatorio para sus integrantes, así como para la Unidad de Transparencia y las unidades administrativas del SPR, sin que proceda modificación alguna.

 Renata Yunuen Ubriaco Contreras Dirección de Transparencia	 Salvador Hernández Garduño Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia	 Jenaro Villamil Rodríguez Presidente del SPR
Elaboró	Revisó	Autorizó

	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Hoja:	26 de 33
	Disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales del SPR	Código:	DGAJT.DT.1.0
		Última actualización:	8/septiembre/2023
	Transparencia	Fecha de elaboración:	8/septiembre/2023

Artículo 38. Son funciones de la persona que presida el Comité:

- I. Instruir a la Secretaria Técnica para que convoque a las sesiones del Comité;
- II. Conducir las sesiones del Comité;
- III. Verificar la existencia del quórum legal para sesionar conforme a lo establecido en las presentes Disposiciones;
- IV. Enviar al INAI dentro de los periodos que se establezcan para tal efecto, previo acuerdo del Comité, y con base en la información proporcionada por la Unidad de Transparencia y las unidades administrativas competentes, los datos requeridos para la integración del informe anual que el INAI debe rendir, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VI I, de la LGTAIP, y 65, fracción VII de la LFTAIP;
- V. Las demás que le encomienden las presentes Disposiciones y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 39. Son obligaciones y atribuciones de los integrantes del Comité:

- I. Asistir y participar en las sesiones del Comité;
- II. Solicitar al Presidente del Comité la inclusión de los asuntos que deban tratarse en las sesiones;
- III. Intervenir en las discusiones del Comité;
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones del Comité y en su caso, exponer las razones de su pronunciamiento;
- V. Revisar las actas y resoluciones de cada sesión del Comité y, en su caso, emitir comentarios y revisiones a más tardar 5 días hábiles posteriores a la sesión, transcurrido dicho término se considerará aprobada el acta y se procederá a recabar las firmas;
- VI. Firmar las actas y resoluciones de las sesiones del Comité, y
- VII. Proponer la asistencia de los enlaces de transparencia que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir a las sesiones del Comité.

 Renata Yunuen Ubriaco Contreras Dirección de Transparencia	 Salvador Hernández Garduño Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia	 Jenaro Villamil Rodríguez Presidente del SPR
Elaboró	Revisó	Autorizó

 Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Hoja:	27 de 33
	Disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales del SPR	Código:	DGAJT.DT.1.0
		Última actualización:	8/septiembre/2023
	Transparencia	Fecha de elaboración:	8/septiembre/2023

Cuando existan intereses en conflicto, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y las demás disposiciones aplicables, el integrante del Comité en cuestión deberá excusarse de intervenir en el tratamiento del asunto, fundando y motivando dicha decisión, lo cual quedará asentado en el acta de la que se trate.

Artículo 40. Son atribuciones y obligaciones de la persona que tenga a su cargo la Secretaría Técnica la siguientes:

- I. Administrar los oficios, actas y resoluciones emitidas por el Comité;
- II. Levantar las actas de las sesiones, así como gestionar las firmas de los Integrantes, en forma autógrafa o electrónica;
- III. Resguardar los originales de las actas de las sesiones y resoluciones del Comité;
- IV. Notificación y publicación de las actas de las sesiones del Comité; y
- V. Asesorar en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales al Comité.

Artículo 41. Son obligaciones de los enlaces de transparencia invitados al Comité las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones virtuales a las que fuera convocada para exponer la información que se solicitó;
- II. Realizar las gestiones necesarias para atender los requerimientos del Comité; y
- III. Las demás que se deriven de la presente Disposición y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 42. El Comité tramitará el procedimiento de inexistencia de información en aquellos casos en que, con motivo de los procedimientos de acceso a la información, así como de acceso, cancelación, rectificación u oposición al tratamiento de datos personales, los titulares de las unidades administrativas determinen que la información o datos solicitados son parcial o totalmente inexistentes.

 Renata Yunuen Ubrico Contreras Dirección de Transparencia	 Salvador Hernández Garduño Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia	 Jenaro Villamil Rodríguez Presidente del SPR
Elaboró	Revisó	Autorizó

 Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Hoja:	28 de 33
	Disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales del SPR	Código:	DGAJT.DT.1.0
	Transparencia	Última actualización:	8/septiembre/2023
		Fecha de elaboración:	8/septiembre/2023

Artículo 43. El Comité sustanciará el procedimiento para conocer negativas de datos personales, en aquellos casos en que, con motivo del trámite de los procedimientos de acceso, cancelación, rectificación u oposición al tratamiento de datos personales, los titulares de las unidades administrativas nieguen por cualquier causa el derecho ejercido.

El Comité podrá confirmar, modificar o revocar, parcial o totalmente, la negativa formulada por los titulares de las unidades administrativas.

Artículo 44. El Comité, a través de su Presidente, podrá requerir al responsable de la unidad administrativa correspondiente para que remita la información o los datos solicitados, junto con el informe en el que se expliquen las razones por las cuales no se respondió en los plazos establecidos en las presentes Disposiciones.

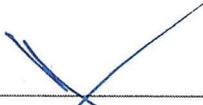
Artículo 45. El Comité emitirá recomendaciones a las unidades administrativas, las cuales serán notificadas, por medio de correo electrónico, al responsable de la unidad administrativa correspondiente. En su caso, el Comité podrá dar vista al OIC en el Sistema en caso de persistir la omisión.

Sección V

Políticas y procedimiento para la publicación y actualización de la información relativa a las obligaciones de transparencia

Artículo 46. En materia de publicación y actualización de la información relacionada con las obligaciones de transparencia, se llevará a cabo lo siguiente:

- I. Las unidades administrativas identificarán, recabarán, organizarán e integrarán la información que debe ser publicada en la PNT, con motivo de las obligaciones de transparencia, de conformidad con lo previsto en la LGTAIP, la LFTAIP y los Lineamientos Técnicos Generales sobre Obligaciones de Transparencia;

		
Renata Yunuen Ubriaco Contreras Dirección de Transparencia	Salvador Hernández Garduño Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia	Jenaro Villamil Rodríguez Presidente del SPR
Elaboró	Revisó	Autorizó

 Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Hoja:	29 de 33
	Disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales del SPR	Código:	DGAJT.DT.1.0
		Última actualización:	8/septiembre/2023
	Transparencia	Fecha de elaboración:	8/septiembre/2023

- II. Las unidades administrativas deberán publicar, actualizar y validar la información publicada en la PNT conforme a los formatos que les sean proporcionados por esta para tal efecto;
- III. La información publicada en la PNT deberá ser actualizada de acuerdo con los plazos establecidos en las disposiciones aplicables, debiendo especificar el periodo de actualización, el fundamento normativo y los motivos. Esta actualización se deberá efectuar dentro del término señalado por la Unidad de Transparencia;
- IV. A efecto de dar cumplimiento a la publicación y actualización de información con motivo de las obligaciones de transparencia, las unidades administrativas deberán atender las disposiciones previstas en la LGTAIP, la LFTAIP y los Lineamientos Técnicos Generales sobre Obligaciones de Transparencia;
- V. Las unidades administrativas deberán establecer los mecanismos de control a efecto de identificar, organizar, publicar, actualizar y validar la información que generen y/o posean con motivo de sus atribuciones, competencias y funciones, la cual deba ser publicada y actualizada con motivo de las obligaciones de transparencia;
- VI. Las unidades administrativas serán responsables de proteger la información clasificada que contengan los documentos a publicar en la PNT, de conformidad con lo previsto en la LGTAIP, la LFTAIP y los Lineamientos Generales sobre Obligaciones de Transparencia;
- VII. La Unidad de Transparencia coordinará para que las unidades administrativas publiquen y actualicen la información correspondiente en la PNT, conforme a los periodos respectivos, y
- VIII. Las demás atribuciones previstas de las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 47. Previo a la conclusión del periodo previsto para la publicación y actualización de la información, la Unidad de Transparencia revisará, de forma aleatoria, la información publicada en la PNT, en caso de que se identifique que esta no observa, total o parcialmente, lo previsto en la normatividad aplicable, requerirá a las unidades administrativas, a través

 Renata Yunuen Ubriaco Contreras Dirección de Transparencia	 Salvador Hernández Garduño Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia	 Jenaro Villamil Rodríguez Presidente del SPR
Elaboró	Revisó	Autorizó

	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Hoja:	30 de 33
	Disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales del SPR	Código:	DGAJT.DT.1.0
		Última actualización:	8/septiembre/2023
	Transparencia	Fecha de elaboración:	8/septiembre/2023

de su enlace de obligaciones de transparencia, para que complementen o bien subsanen lo conducente dentro de los 5 días hábiles posteriores a la revisión aleatoria.

Artículo 48. En aquellos casos en los que, como resultado de un procedimiento de verificación, el INAI realice observaciones o determine que la información publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), no observa total o parcialmente lo previsto en la LGTAIP, la LFTAIP, o cualquier normativa aplicable, la Unidad de Transparencia requerirá a las unidades administrativas, a través de su enlace de obligaciones de transparencia, para que complementen o bien subsanen lo conducente, en un término que no podrá exceder de 2 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación que el INAI practique al Sistema.

Artículo 49. Cuando la Unidad de Transparencia reciba la notificación de la presentación de una denuncia, procederá a turnarla a la unidad administrativa competente, a efecto de que el enlace de obligaciones de transparencia remita el informe justificado en un plazo de 2 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su recepción.

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2023. Aprobados en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, Maestro Salvador Hernández Garduño, Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia; Maestro Jesús Lenin Lares Hayashi Integrante del Comité de Transparencia, Titular del Órgano Interno de Control en el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y Licenciado Rodolfo Reyes Flores, Integrante del Comité de Transparencia, Unidad de Administración y Finanzas y encargado del Área Coordinadora de Archivos del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

Renata Yunuen Ubriaco Contreras Dirección de Transparencia	Salvador Hernández Garduño Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia	Jenaro Villamil Rodríguez Presidente del SPR
Elaboró	Revisó	Autorizó

 Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Hoja:	31 de 33
	Disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales del SPR	Código:	DGAJT.DT.1.0
		Última actualización:	8/septiembre/2023
	Transparencia	Fecha de elaboración:	8/septiembre/2023

VIII. Vigencia

Las presentes Disposiciones entrarán en vigor previa autorización por el Comité de Transparencia del SPR y su publicación en la Normateca Interna y estarán vigentes en tanto no se emita una nueva actualización para los fines establecidos en las presentes.

IX. Control de Cambios

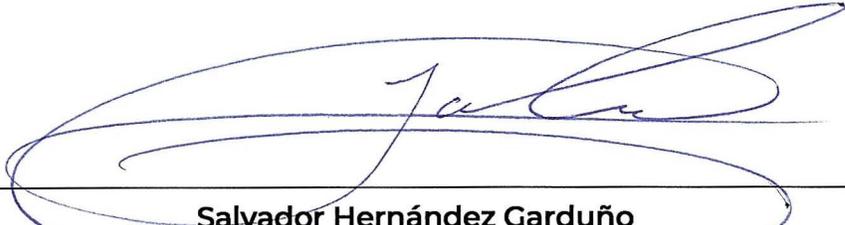
Fecha de autorización	Código y número de revisión	Tipo de cambio	Descripción resumida del cambio	Documentos normativos y de apoyo en los que impacta el cambio
8 de septiembre de 2023	DGAJT.DT.1.0	Elaboración inicial	Definición de las Disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales	Disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales

 Renata Yunuen Ubriaco Contreras Dirección de Transparencia	 Salvador Hernández Garduño Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia	 Jenaro Villamil Rodríguez Presidente del SPR
Elaboró	Revisó	Autorizó

 Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Hoja:	32 de 33
	Disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales del SPR	Código:	DGAJT.DT.1.0
	Transparencia	Última actualización:	8/septiembre/2023
		Fecha de elaboración:	8/septiembre/2023

X. Hoja de Firmas

Responsable

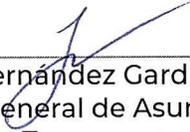


Salvador Hernández Garduño
 Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia

Autorizó



Jenaro Villamil Rodríguez
 Presidente del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

 Renata Yunuen Ubriaco Contreras Dirección de Transparencia	 Salvador Hernández Garduño Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia	 Jenaro Villamil Rodríguez Presidente del SPR
Elaboró	Revisó	Autorizó

	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Hoja:	33 de 33
	Disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales del SPR	Código:	DGAJT.DT.1.0
		Última actualización:	8/septiembre/2023
	Transparencia	Fecha de elaboración:	8/septiembre/2023

XI. Relación de anexos

N/A

 Renata Yunuen Ubriaco Contreras Dirección de Transparencia	 Salvador Hernández Garduño Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia	 Jenaro Villamil Rodríguez Presidente del SPR
Elaboró	Revisó	Autorizó